



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	MIÉRCOLES, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	9	3	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUZ ELENA GALEANO ZAPATA	Identificación	CC: 32.544.752
Demandada	CENTRO TÉCNICO DE LA INNOVACIÓN Y LA TECNOLOGÍA – FORMAMOS S.A.S.	Identificación	NIT: 901.146.120-1
Liticonsorte necesario por pasiva	FORMAMOS CON ACCIÓN S.A.S.	Identificación	NIT: 900.618.223-4

Audiencia No. 363

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, la demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que se le reconozca la suma de \$20'000.000</p> <p>Frente a dicha suma el Juez invita a la parte demandante a realizar sus reconsideraciones en aras de la conciliación, por lo anterior, la demandante manifiesta que disminuye sus aspiraciones a la suma de \$15'000.000. nuevamente se le pide que reconsidere dicha suma y se le propone que la baje hasta \$10'000.000 con el ánimo de lograr un acuerdo, pero la demandante asegura que solo baja hasta \$13'000.000.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado a la representante legal de la FORMAMOS S.A.S. y FORMAMOS CON ACCIÓN S.A.S. manifiesta que esa suma está muy alta y que la situación por la pandemia está muy dura, pues las empresas no están trabajando,</p>			

Aun con lo anterior, el Despacho hace un llamado para que se logre un acuerdo, y se le pide que nos indique una suma con la cual podría conciliar. En razón de lo anterior, contrapropone que se concilien las pretensiones en la suma de \$3'000.000. Aun con lo expuesto, el Despacho le pide que indique su mejor propuesta y que suba la misma hasta \$5'000.000, la cual es aceptada por la representante legal de la demandada.

Frente a lo anterior, se le corre traslado a la demandante, que indica que la misma no es de recibo para ella, no obstante, expresa que baja sus pretensiones hasta la suma de \$10'000.000.

Nuevamente se le corre traslado a la representante legal de la demandada, quien afirma que no le es posible conciliar en dicha suma, ya que la situación de la empresa no es fácil.

Por lo dispuesto, este juzgador propone que se concilien las pretensiones de la demanda en la suma de \$7'500.000, ya que es la mitad de la suma expuesta por cada uno.

Propuesta que se pone en consideración de la demandante, quien no la acepta pero que baja sus aspiraciones hasta la suma de \$8'000.000.

Frente a esta nueva propuesta, se le corre traslado a la parte demandada, quien afirma que no le es posible conciliar en esta suma, ya que no están dando clases en razón de la pandemia, lo que les genera problemas económicos, expresando que solo podría subir hasta \$6'000.000.

Por lo dispuesto por la representante legal, se hace un llamado a la demandante, con el fin que vea nuevamente los beneficios de la conciliación y se le pregunta si dicha suma es de recibo para ella, quien expresa que no, que lo puede bajar hasta \$7'500.000. No obstante, se le hace un nuevo llamado con el fin de poner bajar la suma hasta \$7'000.000, misma que es de recibo para la demandante y acepta esos \$7'000.000

Por lo anterior, se le corre traslado a la representante legal de las demandadas sobre la suma a la que aspira la demandante, quien indica que podría subir hasta \$6'500.000.; no obstante, en razón de un nuevo llamado del Despacho, por la cercanía de las propuestas, la representante legal de las demandadas acepta la propuesta de \$7'000.000

Luego de varias ofertas y contrapropuestas, las partes han llegado al siguiente acuerdo: La Sociedad FORMAMOS S.A.S. y FORMAMOS CON ACCIÓN S.A.S. le cancelarán a la demandante la suma de \$7'000.0000 con el propósito de cancelar la totalidad de las pretensiones que se perseguían en el desarrollo de este proceso. Acuerdo que es aceptado por la demandante.

Ahora, sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada sería pagada el día 22 de octubre de 2020.

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia electrónica, no obstante, como la demandante no tiene una cuenta bancaria, ella se compromete a abrir una; para lo anterior se le concede a la demandante el término de tres (03) días hábiles para remitir a empresa demandada al correo Info.formamos@gmail.com el número y datos de la cuenta.

Así mismo, la representante de las demandadas, solicita que se le allegue una certificación bancaria, para efectos de lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles a la demandante para que allegue la citada certificación a la representante legal de las demandadas y al Despacho (además allegará copia informal de la cédula de ciudadanía de la demandante). El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado por las entidades demandadas.

Frente al acuerdo logrado por las partes, el Despacho verifica si respetan o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía declarar la existencia de un contrato laboral con motivo de una sustitución de patrones, el reajuste de unas prestaciones sociales e indemnizaciones por despido sin justa causa y por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, siendo un derecho incierto y discutible. Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por la señora **LUZ ELENA GALEANO ZAPATA**, identificada con CC: 32.544.752, quien en esta audiencia actuó asesorada por su apoderado judicial el Dr. CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO identificado con la TP. 99.634 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a la sociedad **CENTRO TÉCNICO DE LA INNOVACIÓN Y LA TECNOLOGÍA – FORMAMOS S.A.S.** identificada con el NIT: 901.146.120-1 y **FORMAMOS CON ACCIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.618.223-4, quienes obran bajo la representación legal de MARTHA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ, identificada con la C.C. N° 43.506.954; quien obró con la asesoría de su apoderada judicial, la Dra. LUZ DARY CASTILLO PARRA, identificada con la T.P. No. 60.460 del C. S. de la J.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 488 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación integra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

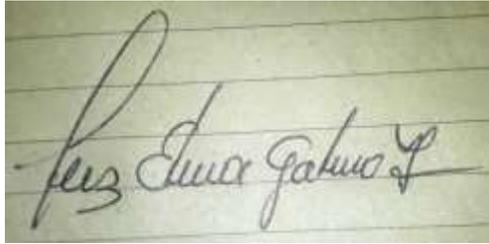
CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



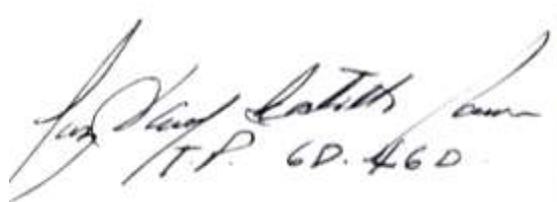
LUZ ELENA GALEANO ZAPATA
Demandante



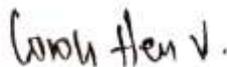
CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO
Apoderado de la demandante



MARTHA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ
Representante legal de la demandada



LUZ DARY CASTILLO PARRA
Apoderada de la demandada



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ca5c21a9a33d03b862e031a4d020e3c02c09824c9fb29fd4d0b8031524ea6a1

Documento generado en 08/10/2020 12:58:10 p.m.